



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

### **Resolución Rectoral**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00015271- -UNC-DGME#SG

---

#### **VISTO**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y 297/2020;

#### **CONSIDERANDO**

Que el precitado instrumento establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio, con el propósito de proteger la salud pública ante la pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud relativa a la patología denominada Coronavirus – Covid 19;

Que, como consecuencia de la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido, las personas deberán permanecer en sus residencias entre las 00 horas del día de la fecha y el 31 de marzo inclusive, del corriente año, incluyendo esta medida la obligación de no circular por vía pública;

Que ello afecta la actividad de la Universidad Nacional de Córdoba, entidad autárquica y autónoma con arreglo al artículo 75, inciso 19 de la Constitución y la ley N° 24.521, debiendo mantenerse organizada, como el mismo decreto 297/2020 lo prevé en su artículo 6, la actividad o servicio esencial que en sus establecimientos y unidades académicas se presten, detallando las que con arreglo a la disposición se brindan efectivamente, mediante personal propio o contratación con terceros, a saber: salud, meteorología, asistencia de personas con discapacidad, atención de comedores, personal afectado a obra pública, personal que se desempeña en los servicios de comunicación, industria farmacéutica, laboratorios, alimentación y mantenimiento de animales en bioterios, telecomunicaciones, internet, transporte de residuos sólidos, urbanos, peligrosos y patogénicos, lavandería, Actividades vinculadas con la producción agropecuaria y veterinaria;

Que como se ha dicho, estos servicios se brindan de manera efectiva y regular en diferentes dependencias de la Universidad, sin que puedan interrumpirse; algunos prestados por reparticiones bajo la órbita directa del Rectorado, mientras que otros se ejecutan por unidades de carácter desconcentrado, tales como Facultades y demás entes, considerándose oportuno que al efecto de garantizar la indispensable prestación de los servicios de forma oportuna y segura, y empleando herramientas jurídicas establecidas en la legislación de fondo y forma, se propicie una delegación expresa y determinada a sus autoridades principales para que en función de las estrictas necesidades de mantención de estos servicios esenciales, y con carácter restrictivo,

autoricen al personal indispensable para garantizar la provisión de aquellos, convocándolos al efecto, en el sentido establecido por el artículo 6, punto 2 del Decreto 297/2020;

Que a tal efecto, se deberán asegurar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad de aplicación para preservar la salud de trabajadoras o trabajadores y grupos familiares a los que están vinculados, como así también cumplirse con todos los requerimientos establecidos por las autoridades jurisdiccionales nacionales, provinciales o municipales al efecto de la circulación de las personas y regulaciones específicas o adicionales que pudieran preverse con motivo del aislamiento para cada servicio esencial en particular;

Que la medida que se impulsa cuenta con intervención del servicio jurídico permanente de esta Universidad;

Por ello, disposiciones legales citadas, y en virtud de las atribuciones conferidas por la ley 24.521 y Estatutos de la U.N.C.;

## **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º**.- Delegase en los Decanos y Decanas de las Facultades, Directores/as de Colegios Preuniversitarios, Titulares de Área, Secretarios/as y Prosecretarios/as del Área Central, la facultad de autorizar a personal de revista, de manera excepcional y restrictiva, para mantener la provisión continua e ininterrumpida de los servicios esenciales que se prestan en esta Universidad con arreglo a la enumeración indicada en los Considerandos, por el tiempo de vigencia de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el D.N.U. 297/2020 y bajo las condiciones generales y particulares que el precitado instrumento y las normas complementarias que se dicten, establezcan.

**ARTICULO 2º**.- Dentro de las 48 horas corridas de publicada esta resolución, las autoridades delegadas conforme el artículo precedente, deberán poner a disposición del Rectorado una lista indicando apellido y nombre, documento nacional de identidad, legajo, función, días y horarios de trabajo del personal propio o de terceros que fueran autorizados, al efecto de ser puestas a disposición de las autoridades municipales, provinciales y nacionales en cuanto corresponda.

**ARTICULO 3º**.- Apruébese el modelo de autorización que se indica en el Anexo I del presente instrumento, sugerido a las autoridades autorizadas sin perjuicio de su eventual adaptación por la naturaleza particular del servicio de que se trate.

**ARTICULO 4º**.- Protocolícese, comuníquese, publíquese.